



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "TRANSPASA Y ABASTECIMIENTOS

S.A. (TRANSPASA) S.A. - GUAYAS: -

Q 200.000,00.- En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, a

los veintiocho dias del mes de No-

viembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Doctora NORMA

PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, comparecieron

los señores: Doctor CARLOS INURRIETA RODRIGUEZ, de estado civil sol-

tero, de profesión Abogado; Abogado JORGE CANTOS VITE, de estado

civil casado; JORGE CALDERON HERNANDEZ, de estado civil casado, de

profesión estudiante; FORTUNATO ANTONIANO VELASCO PAZ, de estado

civil casado, de profesión Mecánico; y, Licenciado RAUL ESPINOSA

CONZALEZ, de estado civil casado, de profesión estudiante, todos

ellos comparecen por sus propios derechos; los comparecientes de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residen-

cia en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para todo esto

o contrato, a quienes de conocerlos personalmente soy íd, bien ins-

truido en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución

de Compañía, a la que preceden como queda indicado, con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento se presentaron los minutos y

los documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase

autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una

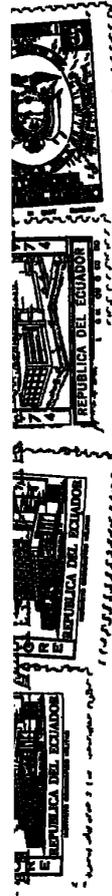
por la cual conste que los suscritos: Doctor Carlos Inurieta Rodrí-

guez, Abogado Jorge Cantos Vite, Jorge Calderón Hernández, Fortuna-

to Antoniano Velasco Paz y Licenciado Raúl Espinosa González, cada

uno por sus propios derechos, tenemos la voluntad de constituir

como en efecto constituyamos, y por lo tanto, fundamos por la vía si-



simultánea, una compañía anónima que regulará su existencia con arreglo a la ley y al Estatuto que sigue: ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "TRANSPORTES Y ABASTECIMIENTOS S. A. (TRANSPASA)". - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL. - ARTICULO PRIMERO. - Con la denominación "Transportes y Abastecimientos S. A. (Transpasa)" queda constituida una compañía civil y mercantil, la misma que tendrá como finalidades sociales principales las siguientes: a) Importar, exportar, comprar, y vender productos y materiales para fumi-gación de plantaciones y predios en general, así como transportar y abastecer a instituciones y personas naturales o jurídicas de toda clase de productos utilizados en fumigaciones agrícolas; b) El transporte de personas y/o carga por las vías, marítima, fluvial, terrestre o aérea, utilizando para el objeto barcos, vehículos o aviones propios o alquilados; c) Comprar, vender, permutar, administrar o dar en arrendamiento toda clase de bienes raíces urbanos y rústicos; d) El comercio nacional e internacional de toda clase de productos agrícolas-pecuarios y, en especial, banano, arroz y demás frutos tropicales, así como su tratamiento fitosanitario por cualquier sistema sea aéreo o terrestre; e) Prestar asesoramiento técnico-agronómico en toda clase de labores fitosanitarias, en plantaciones de algodón, maíz, banano, etcétera; f) Ejercer la representación de causas comerciales, constituyéndose en representante, distribuidor, comisionista o consignatario de productos, maquinarias o artículos de diferente índole; y, g) Importar, exportar, comprar y vender cualquiera otra clase de bienes muebles, y ejecutar toda clase de actos, contratos o convenciones de carácter, tanto civil como mercantil de los permitidos por las leyes ecuatorianas en relación con sus objetos sociales. - CAPITULO SEGUNDO: DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL. -

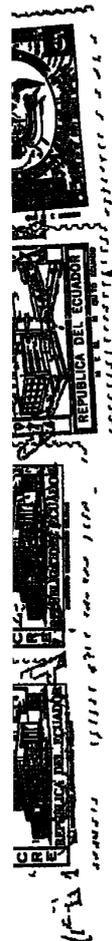
ARTICULO SEPTIMO: DOMICILIO.- El consejo de la compañía será la ciudad de Quayquil, en el cantón homónimo de la Provincia del Guayas, pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, a solicitud de su representante legal, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-

ARTICULO SEPTIMO: PLAZO.- La compañía que se constituye tendrá un plazo de duración de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública contenida del contrato de compañía, en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido, de acuerdo a la Ley, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de doscientos mil sucos, representado por doscientos acciones ordinarias nominativas de un mil sucos cada una, las mismas que tendrán la numeración del cero cero uno, al doscientos inclusive.- Las acciones constarán en doscientos títulos, igualmente de numeración consecutiva, desde el cero cero uno, al doscientos inclusive.- El capital con que se funda la compañía, por otra parte, podrá ser modificado, aumentándose o disminuyéndose, de acuerdo también con la Ley, y por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones, firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, serán expedidos en la forma que determina la Ley.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, los propietarios de ellos podrán obtener de la compañía que les expida nuevo o nuevos títulos, debiendo precederse con arreglo a lo que, para el efecto, preceptúa la misma Ley.-

ARTICULO SEXTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO: ORGANIZACION Y PERSONAL DE LA COMPAÑIA.- Para los efectos de la dirección administra-



tiva, representación legal y fiscalización de la compañía, sets con-
tará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General

de Accionistas, Presidente, Gerente y Comisario.- ARTICULO SEPTIMO:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionis-

tas es el organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la
compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos
los accionistas, funcionarios y dependientes de la misma. Estará
formada por los socios de la compañía, y será convocada a sesión
por la prensa, con la anticipación determinada por la Ley. En el
texto de la convocatoria se determinará forzosamente el lugar, el
día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la mis-
ma.- Cuando estuvieren presentes todos los accionistas, y la Ley
lo permitiere, podrán éstos constituirse en sesión en cualquier lu-

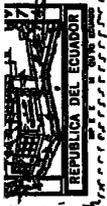
gar del país, para tratar cualquier asunto, y siempre que los ac-
cionistas asistentes que representen la integridad del capital so-
cial pagado, por unanimidad, resolvieren la celebración de la se-
sión. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obli-
gados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada.-

ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía:

a) Elegir al Presidente, al Gerente y al Comisario principal, y al
suplente en su caso, de la compañía; remover a cualquiera de ellos
si hubiere lugar y proveer lo vacante que pudieren dejar por cual-
quier causa, en cualquier momento; b) Conocer anualmente los balane-
ces y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente,
del Gerente y del Comisario, y resolver respecto de tales informes,
así como fijar las retribuciones del gerente y del comisario de la
compañía; c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone

la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; d) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; e) Reformar e interpretar el presente Estatuto y decidir, por lo tanto, respecto de prerrogas o restricciones del plazo de duración de la compañía, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; f) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a la Ley; designar a los liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación y las retribuciones de los liquidadores; y considerar las cuentas de la liquidación; g) Decidir lo relativo a la venta, permuta, hipoteca o anticresis de los bienes raíces que fueren del dominio de la compañía, o sobre los que ésta tuviera un derecho real; y h) Ratificar cualquier gestión o actuación judicial o extrajudicial de personas que hubieren actuado por la compañía, sin tener facultades para ello; y conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía y que no estuviere legalmente atribuido, por la Ley o por el mismo Estatuto, a los funcionarios de la compañía. La Junta General se reunirá, ordinariamente, en el primer trimestre de cada año; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, el Gerente, o el Comisario de la compañía o el Superintendente de compañías, en los casos previstos de la Ley.- ARTICULO NOVENO.- NUMERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONEROS.- Para que la Junta General se constituya en sesión en primera convocatoria es necesario que estén presentes accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado de la compañía, a menos que ^{LA} Ley y este Estatuto exijan, para determinados casos, la asistencia de un mayor porcentaje de capital.-



Si para la primera convocatoria a sesión de Junta General no se obtuviere quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria con la anticipación legal o estatutaria, determinada para el objeto; y, en este caso podrá constituirse la Junta General con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia en el texto de la pertinente convocatoria; a menos que la Ley o este Estatuto exigieren otra mayoría de acuerdo al asunto a discutirse y resolverse.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción de su valor pagado. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de Junta General, con arreglo a lo que se preceptúa en la Ley.- ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL.- Cuando se tratare de resolver en relación con cualquier reforma al Estatuto; o en relación con la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación o su convalidación, tratándose de primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital social pagado.- En segunda convocatoria será menester la asistencia de accionista que representen por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no hubiere este quórum luego de la segunda convocatoria, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá tener más de sesenta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; y la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. En todo caso, en el texto de la pertinente convocatoria deberán expresarse claramente los particulares que aquí se determinan.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las sesiones de Junta

General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y será el Secretario de la misma, el Gerente. A falta de Presidente o del Gerente actuarán en la dirección de las Sesiones o la Secretaría, en su orden, él o los accionistas que la misma Junta en el momento de instalarse eligiere.- Las actas de cada sesión de Junta General deberán elaborarse y quedar aprobadas en la sesión, y serán suscritas por los peroneeros que hubieren actuado en la Presidencia y en la Secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto, en la última parte del artículo séptimo del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE El Presidente de la compañía será elegido de entre sus accionistas por la Junta General de Accionistas, la misma que fijará también su remuneración, y durará cinco años en su cargo y para el evento de faltar, por cualquiera causa, el Presidente de la compañía, será subrogado por el Gerente hasta que, convocada por éste, la Junta General decida sobre el particular. En la subrogación anterior no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en el artículo trescientos uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la compañía; b) Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de las personas que sirven a la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Accionistas; c) Convocar, ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando fuere menester, a las sesiones de la Junta General de Accionistas, presidirlas y suscribir las actas respectivas, en unión de quien actúe como Secretario en cada una de ellas; d) Sus-

cribir, con el Gerente los títulos de las acciones; e) Nombrar libremente a los empleados y obreros de la compañía, concederles licencia y removerlos; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto o que le señalare la Junta General de Accionistas, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- La Junta General de Accionistas designará el Gerente, quien podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en el ejercicio de sus cargo y percibirá la remuneración que la misma Junta General le asignare.- Sus atribuciones son: a) Ejercer la administración ordinaria de la compañía de acuerdo con la Ley, este Estatuto, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las instrucciones del Presidente que no contravinieren a dichas Ley, Estatuto y resoluciones; b) Informar anualmente, y además cuando lo estime conveniente o se lo solicitaren el Presidente o la Junta General, a aquel funcionario o a este organismo, respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; c) Suscribir con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones del capital social de la misma; d) Intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General; e) Cuidar de que todos los empleados de la compañía ejerzan en la mejor forma sus funciones y labores; f) Vigilar la contabilidad y dirigir la correspondencia de la compañía; y, g) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden con arreglo a la Ley, a este Estatuto y a lo que resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- Para el evento de faltar, por cualquier causa, el Presidente será subrogado por el Gerente de la Compañía. Pero éste tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible, a Junta General de Accionistas que deberá de-

oidir sobre el particular. Si esta subrogación no pudiese tener lugar se estará a lo previsto en el artículo trescientos uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La

Junta General de Accionistas designará cada año a un Comisario Principal accionista o no, a quien corresponderá vigilar la Contabilidad de la compañía, el desenvolvimiento de los negocios y de los asuntos de la compañía; examinar los cuentas y balances; e informar, por lo menos, una vez al año, en el transcurso de la Sesión de la Junta General Ordinaria, respecto de tales asuntos, a la Junta.-El Comisario también deberá cumplir los encargos que le formalare la Junta General y ejercerá las atribuciones que la Ley le concede.-

Las remuneraciones que percibirá por sus labores las fijará la Junta General que conozca de sus informes anuales. Cada Comisario podrá tener un suplente, designado por la Junta General para que lo subroge, al faltar el principal o no poder éste ejercer sus funciones.

El Comisario principal o quien lo subroge, deberá concurrir a las sesiones de Junta General de Accionistas, para lo cual deberá ser previamente citado en legal forma.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- Será ejercida legal, judicial y

extrajudicialmente por el Presidente de la Compañía. El documento habilitante que acredite la personería del representante legal de la compañía será su nota de nombramiento, con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y suscrita por las personas que suscribieron las actas de la Junta General de Accionistas en que se efectuó su designación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este Estatuto y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley la manera de resolverlo, será



conocido por la Junta General de Accionistas, con el procedimiento que ella determinare, dentro de lo que prescribe la misma Ley. Por otra parte, salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- INTERROGACION DE FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un período fijo, podrá ser reelegido y si no lo es, deberá ser reemplazado, al feneceer dicho período; pero si, por cualquier motivo no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción en el que el renovado deberá dejar sus funciones apenas se le hubiere notificado administrativamente, la decisión. Las designaciones efectuadas cuando ya estube decurriendo un período se entenderán hechas sólo por el tiempo que falta para que expire aquel.- ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en el artículo trescientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías y se disolverá antes del vencimiento del plazo estipulado de duración de la misma, en los casos contemplados en los numerales tres al ocho, inclusive, del citado artículo.- Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación; salvo los casos de absorción o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la Junta General actuará de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos treinta y seis y siguientes de la misma Ley de Compañías.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La suscripción y pago de las acciones se han efectuado de la siguiente manera: el

Doctor Carlos Inurieta Rodríguez, ha suscrito dos acciones; el Abogado Jorge Santos Vite, ha suscrito dos acciones; el señor Jorge Calderón Hernández, ha suscrito dos acciones; el señor Fortunato Antoliano Velasco Páez, ha suscrito dos acciones; y el Licenciado Raúl Espinosa González, ha suscrito ciento noventa y dos acciones. Por lo tanto, los cinco accionistas han suscrito, en conjunto, doscientos acciones, que siendo de un mil sueros cada una, representan la totalidad del capital de la compañía. En lo que respecta al pago del mismo, los accionistas lo han hecho en una proporción del veinticinco por ciento del capital que cada uno de ellos ha suscrito, y los valores respectivos, conguientemente en dinero efectivo, los han depositado en el Banco del Tacafico de la ciudad de Guayaquil en cuenta de integración de capital de la compañía que se constituye, todo lo cual consta de la pertinente certificación que se acompaña para que se copie al fin de esta minuta, obligándose cada accionista a pagar el saldo que aún queda pendiente en un plazo de seis meses que se contará a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura pública. RESOLUCIONES.- Los socios fundadores dejan expresa constancia de que no se han reservado beneficios, premios o vent ejas tomadas del capital social ni representadas por acciones de la compañía, ni obligaciones de beneficio. Por otra parte, convienen que uno cualquiera de los socios fundadores de la compañía quede autorizado por los demás socios fundadores, con las más amplias facultades, para que solicite y obtenga que se cumplan los requisitos de Ley para que la compañía quede definitivamente organizada y en aptitud de funcionar legalmente. Por lo tanto, deberá obtener la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y la publicación de un extracto, de la misma;



queda además suficientemente autorizado para convocar a la primera Junta general de accionistas en la que se deberá aprobar la suscripción y pago del resto del capital social, y designar al representante legal de la compañía y demás funcionarios de la misma, salvo que todos los accionistas de la compañía resuelvan para este u otros objetos, instalarse en sesión de Junta General en su oportunidad, como lo permiten la Ley y estos Estatutos.- CONCLUSION.-

Dígnese, señor Notario, dar cumplimiento a las formalidades que fueren menester para la perfecta validez y firmeza de esta escritura pública.- (firmado) Firma ilegible.- Doctor Carlos Yaurieta Rodríguez.- Abogado.- Registro Número: setecientos cinco.- (Hasta aquí la minuta).- Quedan agregados e inderegistro los recibos de pago de Tierras, Cárstula y el creado a favor de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Holeros Suero de esta ciudad, así como también los certificados de no endejar el Visco y el certificado Bancario.- ~~Los otorgantes se exhibieron sus respectivas cédulas de Identidad y Tributeria.- Leída que les fué la presente escritura~~

por mí el Notario, en alta voz y de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y consigo la Notaria de todo lo cual doy fe.- (firmado) Firma ilegible.- Doctor Carlos Yaurieta Rodríguez.- Cédula Unica Número: cero nueve guión cero doscientos siete mil quinientos dos.- Cédula Tributeria Número: ochocientos veinte y seis mil novecientos cuatro.- (firmado) Firma ilegible.- Abogado Jorge Santos Vite.- Cédula Unica Número: cero nueve guión cero doscientos siete mil quinientos.- Cédula Tributeria Número: seiscientos ochenta y tres mil seiscientos veinte y dos.- (firmado) Firma ilegible.- Jorge Calderón Hernández.- Cédula Unica N°

nero: cero nueve guión, cero trescientos setenta y siete mil quinientos sesentay y cuatro.- Cédula Tributaria Número: quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte y tres.- (firmado) A. Fortunato Velasco P.- Cédula Única Número: diecisiete guión cero ciento veinte y un mil seiscientos cuarenta y dos.- Cédula Tributaria Número: seiscientos ochenta y tres mil quinientos noventa.- (firmado) Firma ilegible.- Raúl Espinosa González.- Cédula Única Número: diecisiete guión cero cero veinte y cuatro mil seiscientos dieciseis.- Cédula Tributaria Número: ochocientos once mil seiscientos tres.- (firmado) Doctora Norma Plaza de Carola.- Notaria.- CERTIFICADO BANCARIO.- BANCO DEL PACIFICO.- Capital Pagado Cuarenta millones de sucres.- Certificamos: "que hemos recibido de: Señor Doctor Carlos Izurieta Rodríguez quinientos sucres (\$ 500,00); Señor Jorge Calderón Hernández quinientos sucres (\$ 500,00); Señor Fortunato Antoliano Velasco Páez quinientos sucres (\$ 500,00); Señor Abogado, Jorge Santos Vite quinientos sucres (\$ 500,00); Señor Licenciado Raúl Espinosa González Cuarenta y ocho mil sucres (\$ 48.000,00); Cincuenta mil sucres (\$ 50.000,00).- que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: TRANSPORTES Y ABASTECIMIENTO S. A. (TRANSPASIA).- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Reglamentos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías o del Jue. Provincial indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía



y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán devolver al Banco el presente certificado original.".- Hay atentamente, (firmado) Carlos Alvarez C. Sub-Gerente.- CERTIFICADO: Señor Jefe de Rentas del Guayas: Doctor CARLOS ISURIETA RODRIGUEZ, a usted, atentamente, solicito se sirva certificar, al pie de la presente, como es verdad que el suscrito no es deudor de impuestos fiscales, por concepto alguno, a la presente fecha.- Acompaño cédulas Tributaria y Unica pertinentes.- Atentamente, (firmado) Firma ilegible.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica: que el señor Isurieta Rodriguez Carlos, poseedor de las Cédulas de Identidad Número: cero nueve guión cero doscientos siete mil quinientos dos i Tributaria Número: ochocientos veinte y seis mil novecientos cuatro, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.- (firmado) Firma ilegible.- Almagro Velasquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- CERTIFICADO.- SEÑOR JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS. Doctor Carlos Isurieta Rodríguez, a usted, atentamente solicito: De sirva certificar al pie de la presente, como es verdad que el señor Abogado JORGE CANTOS VITE, no es deudor de impuestos fiscales, por concepto alguno, a la presente fecha.- Acompaño las cédulas Unica y Tributaria pertinentes.- Atentamente, (firmado) Firma ilegible.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica: que el señor Cantos Vite Jorge Vicente poseedor de las Cédulas de Identidad Número cero nueve guión cero doscientos siete mil quinientos i Tributaria Número: seiscientos ochenta y tres mil seiscientos veinte y dos no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Gua-

Guayaquil, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos setenta y tres
(firmado) Firma ilegible.- Almagro Velasquez Cevallos.- Jefe de Re-
caudaciones del Guaya.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay

un sello.- CERTIFICADO.- SEÑOR JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS: Doctor
Carlos Izurieta Rodríguez, a usted, atentamente solicito: Se sirva
certificar, al pie de la presente, como es verdad que el señor
JOSÉ CALDERÓN HERNÁNDEZ, no es deudor de impuestos fiscales, por
concepto alguno, a la presente fecha.- Acompaño las cédulas única
y tributaria pertinentes.- Atentamente, (firmado) Firma ilegible.-

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifico: que el señor
Calderón Hernández José poseedor de las Cédulas de Identidad Nú-
mero cero nueve mil novecientos setenta y siete mil quinien-
tos sesenta y cuatro y Tributaria Número: quinientos cuarenta y tres
mil cuatrocientos veinte y tres no adeuda impuestos en esta Jefatura
a la fecha.- Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos
setenta y tres.- (firmado) Firma ilegible.- Almagro Velasquez Ceva-
llos.- Jefe de Recaudaciones del Guaya.- Válido para Constitución

de Compañía.- Hay un sello.- CERTIFICADO.- SEÑOR JEFE DE RENTAS DEL
GUAYAS: Doctor Carlos Izurieta Rodríguez, a usted atentamente soli-
cito: Se sirva certificar, al pie de la presente como es verdad
que el señor FORTUNATO ANTONIANO VALASCO PARRA, no es deudor de im-
puestos fiscales por concepto alguno.- Atentamente, (firmado) Firma

ilegible.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifico: que
el señor Valasco Parra Fortunato Antoniano poseedor de las Cédulas
de Identidad Número: diecisiete mil noventa y dos y un mil
seiscientos cuarenta y dos y Tributaria Número: seiscientos ochenta
y tres mil quinientos noventa no adeuda impuestos en esta Jefatura
a la fecha.- Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos se-



tenta y tres.- (firmado) Firma ilegible.- Almagro Velasquez Cavallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Valido para Constitución de Com-
pañia.- Hay un sello.- CENTRO XICADO.- SEÑOR JEFE DE MENSAJES DEL GUA-
YAS.- Doctor Carlos Izurieta Rodríguez, a usted, atentamente le so-
licito: se sirva certificar, al pie de la presente, como es verdad
que el señor RAUL ONOFRE ESPINOSA RONZALEZ, no es deudor de impues-
tos fiscales por concepto alguno, a la presente fecha. Acompaño od-
dulas única y tributaria pertinentes.- Atentamente, (firmado) Firma
ilegible.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica: que
el señor Espinosa Consales Raúl Onofre poseedor de las Cédulas de
Identidad Número diecisiete guita cero cero veinte y cuatro mil seis-
cientos dieciséis i Tributaria Número ochocientos once mil diecien-
tos tres no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guaya-
quil, diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.-
(firmado) Firma ilegible.- Almagro Velasquez Cavallos.- Jefe de Re-
caudaciones del Guayas.- Valido para Constitución de Compañia.- Hay
un sello.- RECIBO AGUIRRE ABAD.- Número: ciento trece mil doscientos
ochenta y uno.- Por: Cuatrocientos sures.- COLEGIO NACIONAL "AGUI-
RRE ABAD".- Colecturía.- Recibí de Doctor Carlos Izurieta R. y otros
la suma de Cuatrocientos sures por concepto del impuesto a favor
de los Colegios "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre".- Dos por Mil adi-
cional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la Cantidad de
Doscientos mil sures.- Guayaquil, Noviembre veinte y ocho de mil
novecientos setenta y tres.- (firmado) Firma ilegible.- El Colector
Hay un sello.- Notaría Décima Tercera.- Orden Número: Ciento veinte
y dos mil doscientos treinta y dos.- RECIBO FINANCIAS.- Uno-R.- Un
millón cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos.-
MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial del Guayas.- Fecha:

Noviembre veinte y ocho de mil novecientos setenta y tres.- Nombre: Notaría Décima Tercera Cantón Guayaquil.- Por concepto de: Constitución de Compañía Anónima que otorga Doctor Carlos Laurieta Rodríguez y otros a constitución de Compañía Transportes y Abastecimientos S. A. (TRANSPASA).- Cantidad: Doscientos mil sueros.- Código:

once millones ciento veinte y siete mil uno.- Rubro: Fiscales.- Valor: Un mil doscientos sueros.- SOB: UN MIL DOSCIENTOS SUEROS 00/100.- Total: Un mil doscientos sueros.- (firmado) Firma ilegible.-

Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- RECIBO SUEROS POR EMISION DE ACCIONES.- Uno-S.- Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y uno.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Noviembre de mil novecientos

setenta y tres.- Nombre: Notaría Décima Tercera Cantón Guayaquil.- Por concepto de: Timbres por la emisión de Acciones que otorga Doctor Carlos Laurieta Rodríguez y otros a constitución de Compañía Transportes y Abastecimientos S. A. (TRANSPASA) Cantidad: Doscientos mil sueros.- Código: once millones ciento veinte y siete mil

uno.- Rubro: Fiscales.- Valor: Un mil doscientos sueros.- SOB: UN MIL DOSCIENTOS SUEROS 00/100.- Total: Un mil doscientos sueros.- (firmado) Firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- RECIBO CARATULA.- Uno-S.- Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Noviembre veinte y nueve

de mil novecientos setenta y tres.- Nombre: Notaría Décima Tercera.- Por concepto de: Tasa Judicial: Carátula cien sueros.- Orden Número: Cien mil doscientos treinta y cuatro.- Código: Dos millones cien mil ciento uno.- Rubro: Tasa y Aranceles Judiciales.- Valor: Cien sueros.- SOB: CIEB SUEROS 00/100.- Total: Cien sueros.-

(firmado) Firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- RECIBO CARATULA.- Uno-S.- Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Noviembre veinte y nueve

de mil novecientos setenta y tres.- Nombre: Notaría Décima Tercera.- Por concepto de: Tasa Judicial: Carátula cien sueros.- Orden Número: Cien mil doscientos treinta y cuatro.- Código: Dos millones cien mil ciento uno.- Rubro: Tasa y Aranceles Judiciales.- Valor: Cien sueros.- SOB: CIEB SUEROS 00/100.- Total: Cien sueros.-

(firmado) Firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- RECIBO CARATULA.- Uno-S.- Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Noviembre veinte y nueve



2

(firmado) Firma ilegible.- Liquidero.- (firmado) Firma ilegible.-
Jefe de Recaudaciones e Reclutador.- Enmendado: Guayaquil, - días.-
réditos.- carácter.- su.- jefatura.- asignare.- Valen.- Enmendado:
conurrencia.- cualquier.- Valen.- *[Firma]*



Se otorgó ante mí, en fés de ello confiero esta CUARTA COPIA que fir-
mo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de
Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- LO CERTIFICO.



[Firma manuscrita]

Dra NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

CERTIFICO: que con fecha de hoy 2
en cumplimiento de la Resolución número 3.524, dictada por
el Intendente de Compañías, se inscribe la Constitución de
la Compañía TRANSPORTES I ABASTECIMIENTOS S.A. (TRANSPASA), de
fojas 17.917 a 17.836- número 3.694 del Registro Mercantil
i anotada bajo el número 18.255 del Reportorio, archivándose
se los certificados de Registros i Defensa Nacional.-Guaya-

guil, Noviembre seis de mil novecientos setenta y cuatro.- Por el Registrador de la Propiedad.-

Dr. EDUARDO CASTILLO BARRERO
Escriba de la Propiedad del Registrador,
de la Propiedad de Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se han archivado los comprobantes de pago de Registro, Defensa Nacional, Timbres, y Cofre de Comercio, correspondiente a la Matrícula de Comercio de la Compañía "TRANSPORTES Y ABASTECIMIENTOS S.A."-Guayaquil, Noviembre seis de mil novecientos setenta y cuatro.- Por el Registrador de la Propiedad.- Estado-El-De Valo-

MSADO
L. P.

Dr. EDUARDO CASTILLO BARRERO
Escriba de la Propiedad del Registrador,
de la Propiedad de Guayaquil



CERTIFICO: Que en el diario "LA RAZON" en su edición correspondiente al día Miércoles trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, Año 10, Nº 2994, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "TRANSPORTES Y ABASTECIMIENTOS S.A." (TRANSPASA), y la razón de su aprobación.-

Guayaquil, Noviembre 14 de 1.974

Ab. Marcelo Santos Vera
Ab. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO





AMPLIACION DEL CONTRATO DE CONSTI-

TUCION DE LA COMPANIA ANONIMA -

"TRANSPORTES Y ABASTECIMIENTOS S.

SA (TRANSPASA).- CUANTIA INDETER-

MINADA.- En la ciudad de Guayaquil,

Republica del Ecuador, a los vein-

te dias del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante

mi, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Canton,

comparecieron las siguientes personas: Doctor CARLOS IZURIETA RODRIGUEZ,

GUINE, de estado civil soltero, de profesion Abogado; Abogado JORGE

CANTOS VITE, de estado civil casado; JORGE CALDERON HERNANDEZ, de

estado civil casado, de profesion estudiante; FORTUNATO ANTOLIANO

VELASCO PAEZ, de estado civil casado, de profesion medico; Y, Li-

cenciado RAUL ESPINOZA GONZALEZ, de estado civil casado, de profe-

sion estudiante, todos ellos por sus propios derechos; los compare-

cientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio

y residencia en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para

todo acto o contrato, a quienes de conocerlos personalmente doy fe;

bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Am-

pliacion de Contrato de Constitucion de Compania, a la que proceden

como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorga-

miento se presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR

NOTARIO: Sirvase autorizar en el registro de escrituras publicas

a su cargo, una por la cual conste la ampliacion del Contrato de

Constitucion de la Compania Anonima " Transportes y Abastecimientos

S.A. " (TRANSPASA). al tenor de las clausulas que siguen de esta

minuta: CLAVESLA PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento de esta escri-

tura publica, los suscritos doctor Carlos Izurieta Rodriguez, Abo-



Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

gado Jorge Santos Vite; Jorge Calderón Hernández; Fortunato Anto-

liano Velasco Píez y Licenciado Raúl Espinosa González, cada uno

por nuestros propios derechos y en nuestras calidades de socios

fundadores de la Compañía Anónima "Transportes y Abastecimientos

S.A. (TRANSPASA)", constituida en esta ciudad el día veintiseis

de Noviembre de mil novecientos setenta y tres ante la Notaria de

Guayaquil, doctora Norma Plaza de Garza.- CLAUSULA SEGUNDA.- En

virtud de esta escritura pública de ampliación, los suscritos como

únicos socios fundadores de " Transportes y Abastecimientos S. A.

(TRANSPASA)" declaramos que es nuestra voluntad ampliar el con-

trato social de constitución señalado antes, así: En el artículo

Primero, después del literal g), añádanse los siguientes: " h) El

transporte de personas será exclusivamente del personal técnico,

administrativo y de servicio que la compañía necesita para cumplir

en mejor forma su finalidad de prestar asesoramiento técnico agro-

nómico en toda clase de labores fitosanitarias en plantaciones a-

grícolas de diversos productos; e, i). El transporte de carga se

concretará exclusivamente en el abastecimiento de materiales nece-

sarios para la fumigación de las áreas agrícolas que el Programa

Nacional del Banano señalará a las Compañías Aereofumigadoras.- En

el Artículo Décimo Octavo, en las " Disposiciones Generales " in-

cluyáanse las siguientes: "Los permisos de operación autorizados

por la Dirección General de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales,

para el servicio de transporte en el territorio de la República,

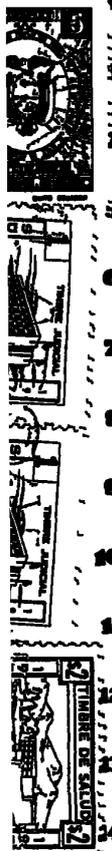
ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas natura-

les o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tan-

to, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, ce-

sión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condi-

oión de socio de la Compañía o por cualquier otro motivo haya de-
do de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso estatal re-
vierte a la Dirección General de Tránsito, la cual podrá disponer
de éste, considerando las necesidades del servicio público. La com-
pañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas
legales y reglamentarias, y a las resoluciones que sobre esta ac-
tividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Te-
rrestre, la Dirección General y sus Jefaturas Provinciales de Trá-
nsito.- Las reformas de los Estatutos, la admisión de nuevos socios,
el aumento o cambio de unidades la variación de servicios y más
actividades del transporte efectuará la Compañía previo informe de
la Dirección General de Tránsito.- Rígnese, señor Notario, dar
cumplimiento de todas las formalidades que fueren menester para la
perfecta validez de esta minuta, que elevamos a escritura pública
en orden a que surta los efectos legales pertinentes.- (firmado)
Firma ilegible.- Doctor Carlos Izurieta Rodríguez.- Abogado.- Re-
gistro Número: setecientos quince.- (Hasta aquí la minuta).- Que-
dan agregados a mi Registro los recibos de pago de los Impuestos
de Carátula y el creado a favor de los Colegios Nacionales "Agui-
rre Abad" y "Poloxa Sucre" de esta ciudad.- Los otorgantes me ex-
hibieron sus respectivas cédulas de Identidad y Tributaria.- Loida
que les fué la presente escritura por mí la Notaria, en alto voz
y de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron en to-
das y cada una de sus partes, se afirmaron y fatificaron y firman
en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual soy fé.-
(firmado) Firma ilegible perteneciente al Doctor Carlos Izurieta
Rodríguez.- Cédula Única Número: cero nueve milán cero doscientos
siete mil quinientos dos.- Cédula Tributaria Número: ciento ocho



R

1 mil noventa y ocho.- (firmado) Firma ilegible perteneciente al Abo-
2 gado Jorge Santos Vite.- Cédula de Identidad Número: cero nueve
3 guión cero trescientos setenta y siete mil quinientos sesenta y
4 cuatro.- Cédula Tributaria Número: Cuatrocientos noventa mil tres-
5 cientos ochenta y uno.- (firmado) Firma ilegible perteneciente al
6 señor Jorge Calderón Hernández.- Cédula de Identidad Número: cero
7 nueve guión cero doscientos siete mil quinientos.- Cédula Tributa-
8 ria Número: ciento cinco mil cuatrocientos veinte y ocho.- (firma-
9 do) Fortunato Velasco P.- Cédula de Identidad Número: diecisiete
10 guión cero ciento veinte y un mil seiscientos cuarenta y dos.- Céd-
11 ula tributaria Número: cero cero nueve mil ochocientos noventa y
12 cinco.- (firmado) Firma ilegible perteneciente perteneciente al li-
13 cenciado Raúl Espinosa González.- Cédula de Identidad Número: die-
14 cisiete guión cero cero veinte y cuatro mil seiscientos dieciséis.-
15 Cédula Tributaria Número: ochocientos once mil seiscientos tres.-
16 (firmado) Doctora Norma Plaza de García.- Notaría.- RECIBO AGUIRRE
17 ABAD.- Número: Ciento dieciocho mil cincuenta.- Por: Dias suares.-
18 COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD" .- Colecturfa.- Recibí del Doctor
19 Carlos Izurieta H y otros la suma de dias suares, por concepto del
20 Impuesto a favor de los Colegios "Aguirre Abad" y "Dolores Suarez".-
21 Dos por Mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre
22 la Cuantía de Indeterminada.- Guayaquil, Mayo veinte y nueve de
23 mil novecientos setenta y cuatro.- (firmado) Firma ilegible.- El
24 Colector.- Hay un sello ilegible.- Notaría Décima Tercera.- Orden
25 Número: ciento veinte y nueve mil doscientos.- RECIBO CARATULA .-
26 UNOR.- Un millón seiscientos nueve mil doscientos treinta y cinco.-
27 MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Reaudaciones de
28 Guayas.- Fecha: Mayo treinta de mil novecientos setenta y cuatro.-

Nombre: Notaría Dña Norma Tercessa.- Por concepto de: Tasa Judicial: Co-

rátula cincuenta suaves.- Orden Número: Ciento cincuenta mil cien-

to setenta y dos.- Cálculo: doce millones cien mil ciento uno.- No-

bro: Tasa y Aranceles Judiciales.- Valor: Cincuenta suaves.- 50%.

CINCUENTA SUAVES 00/100.- Total: Cincuenta suaves.- (firmado) Firma

ilegible.- Liquidador.- (firmado) Firma ilegible.- Jefe de Recou-

saciones o Receptor.- Emendado: incluyéndose.- relativo.- Cédula.-

conocientes.- Valen.- *[Handwritten Signature]*

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que

firmo y sello en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Mayo

de mil novecientos setenta y cuatro.- Lo Certifico.-



[Handwritten Signature: Dra. Norma Plaza de Garcia]

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

CERTIFICO: que con fecha de hoy

En cumplimiento de la Resolución número 3.524, queda inscrita es-

ta escritura de fojas 17.837 a 17.840- número 3.695 del Re-

gistro Mercantil i anotado bajo el número 18.273 del Repertorio,

archivándose los certificados de Registros i Defensa Nacional.-

Guayaquil, Noviembre seis de mil novecientos setenta i

[Handwritten mark]

cuatro.- Por el Registrador de la Propiedad.-

OF EDUARDO CASTILLO BARRERO
Sección de las Funciones del Registrador
de la Propiedad del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy.

Se tomó nota de esta escritura a foja 17.817 del Registro -

Mercantil de mil novecientos setenta y cuatro, al cargo de

la respectiva inscripción.- Guayaquil, Noviembre seis de mil

novecientos setenta y cuatro.- Por el Registrador de la Propie-

dad.
OF EDUARDO CASTILLO BARRERO
Sección de las Funciones del Registrador
de la Propiedad del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que en el diario "LA RAZON" en su edición corres-
pondiente al día Miércoles trece de Noviembre de mil novecien-
tos setenta y cuatro, Año 10, N° 2994, se ha publicado el ex-
tracto de la escritura pública de ampliación del contrato de
constitución de la compañía anónima denominada "TRANSPORTES
Y ABASTECIENTOS S.A." (TRANSPASA), y la razón de su aprobación.-

Guayaquil, Noviembre 14 de 1974

Ab. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO

